

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS – EMPRESARIAL

Entre los suscritos, **STEFANY MUÑOZ MOLINA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.457.042**, en su calidad de Representante Legal de **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M S.A.S. - TRANSESTUR S.A.S.**, identificada con NIT **900.989.099-8**, con domicilio en Medellín, Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**; y, de otra parte, **ALBA NELLY TOBÓN LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.714.720**, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **LABORATORIOS DELTA S.A.S.**, identificada con NIT **811.009.393-2**, con domicilio en Rionegro, Antioquia, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**; acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte especial de pasajeros, el cual se regirá por las normas del Código de Comercio, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996 y demás disposiciones aplicables, así como por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga a prestar a favor de **LA CONTRATANTE** el servicio de transporte especial de pasajeros de carácter empresarial, destinado al traslado del personal que este designe, de conformidad con las condiciones operativas, rutas, horarios y demás parámetros pactados en el presente contrato y conforme a la normatividad vigente en materia de transporte terrestre automotor especial.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO. El servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

| | |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de Inicio: | 13 enero de 2026 |
| Fecha Finalización: | 30 junio de 2026 |
| Duración del Contrato: | 6 meses |
| Días en que se prestará el servicio | Lunes a viernes |
| Lugar y Hora De Salida: | Mall La Frontera Envigado 5:30am |
| Lugar y Hora De Destino: | Zona Franca - Rionegro |
| Recorrido Ida: | Mall La Frontera Envigado (5:30 A.M) → Avenida el Poblado (Parque El Poblado) (Se recoge pasajeros) → Avenida el Poblado hasta San Diego → Vía Las Palmas → Túnel de Oriente → Zona Franca Rionegro. |
| Recorrido de Regreso: | → Zona Franca Rionegro. (5:00 PM) Mall La Frontera Envigado |
| Cantidad de Vehículos | 1 |
| Capacidad del Vehículo | 15 |
| Número de Pasajeros Para Movilizar | 15 |

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso se podrá exceder la capacidad autorizada en la tarjeta de operación del vehículo. El transporte en sobrecupo constituye incumplimiento grave y justa causa de terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recorridos se realizarán con puntualidad. Tolerancia máxima de espera en cada punto: diez (10) minutos. Superado este tiempo, el vehículo podrá continuar con los usuarios abordados.

TERCERA. MODIFICACIONES AL SERVICIO. LA CONTRATANTE podrá solicitar la modificación, adición o supresión de rutas u horarios, siempre que informe a **LA CONTRATISTA** con una antelación mínima de tres (3) días hábiles. Las cancelaciones de servicios que se realicen con menos de setenta y dos (72) horas de anticipación darán lugar al pago del cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente al servicio, a título de disponibilidad del conductor asignado, combustible y vehículo dispuesto. Las modificaciones permanentes de rutas u horarios deberán constar por escrito.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor diario del contrato será la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$550.000)**, suma que será cancelada por **LA CONTRATANTE** mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 23663843842 del Banco BANCOLOMBIA, a nombre de **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M S.A.S.**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente. Para efectos del pago, **LA CONTRATISTA** deberá adjuntar la factura electrónica, las planillas de recorrido debidamente firmadas por el supervisor designado. El no pago oportuno generará intereses moratorios a la tasa máxima legal comercial, causados desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio con responsabilidad, diligencia, continuidad y puntualidad, cumpliendo en todo momento la normatividad aplicable al transporte especial de pasajeros. Para tal efecto, deberá utilizar vehículos afiliados y habilitados, que se encuentren en óptimas condiciones mecánicas, técnicas, de seguridad y aseo, y disponer de conductores que cuenten con licencia de conducción C1 vigente, certificado médico vigente, afiliación al sistema de seguridad social integral, capacitación en conducción preventiva y conducta profesional. Durante la ejecución del contrato, **LA CONTRATISTA** deberá portar y mantener vigentes la tarjeta de operación, la licencia de tránsito, la revisión técnico-mecánica, el SOAT, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual con una cobertura mínima de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para RCC de cien (100) salarios mínimos legales vigentes para RCE, así como la licencia de conducción y los certificados de seguridad social del conductor.

PARÁGRAFO: Los documentos anteriormente mencionados son parte integral del contrato y si en algún momento se presenta alguna modificación de ellos durante la vigencia del contrato, por su renovación o cualquier otra clase de trámite, deberán ser allegados de forma inmediata por parte del **CONTRATISTA** a la parte **CONTRATANTE**.

LA CONTRATISTA se compromete a transportar exclusivamente a los usuarios autorizados por **LA CONTRATANTE**, a reemplazar a la mayor brevedad posible y sin costo adicional el vehículo ante cualquier falla mecánica o eventualidad, e informar con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas cualquier cambio de conductor o vehículo, aportando la documentación correspondiente. Asimismo, deberá elaborar el extracto de contrato, llevar planillas diarias de recorrido con la información completa del servicio y mantener absoluta confidencialidad sobre la información de **LA CONTRATANTE**, sus empleados, rutas y horarios, durante la ejecución del contrato y hasta por cinco (5) años posteriores a su terminación. **LA CONTRATISTA** actuará como encargado del tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y responderá por los incumplimientos derivados de la falta de diligencia en la selección y supervisión de sus conductores.

LA CONTRATISTA no será responsable por retrasos ocasionados por condiciones climáticas extremas, congestiones extraordinarias no previsibles, cierres viales derivados de accidentes u órdenes de autoridad.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. **LA CONTRATANTE** se obliga a pagar oportunamente el valor del servicio, a entregar con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de cada semana el listado de usuarios autorizados, y a designar un supervisor responsable de aprobar planillas, autorizar modificaciones, recibir reclamos, verificar el cumplimiento del servicio y certificar su prestación para efectos de pago. Asimismo, deberá instruir a sus empleados sobre el comportamiento adecuado durante el transporte, el uso obligatorio del cinturón de seguridad, la custodia de sus objetos personales y los procedimientos de emergencia. **LA CONTRATANTE** colaborará en la investigación de daños ocasionados al vehículo por los usuarios, notificará oportunamente los períodos en los cuales no se requiera el servicio y cumplirá con los requisitos SAGRILAF exigidos por **LA CONTRATISTA**.

Para efectos del presente contrato, se designa como supervisor a **ALBA NELLY TOBÓN LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.714.720**, teléfono 3115364204 y correo electrónico aadministrativa@labdelta.com. **LA CONTRATANTE** responderá por los perjuicios derivados de información errónea o de cambios intempestivos no informados oportunamente.

SÉPTIMA. SEGURIDAD VIAL. La capacidad máxima del vehículo será la autorizada en la tarjeta de operación, quedando prohibido el sobrecupo. Cuando aplique, los menores de diez (10) años deberán utilizar sistemas de retención infantil conforme a la Ley 769 de 2002, cuya coordinación corresponderá a **LA CONTRATANTE**. El vehículo deberá contar con cinturones funcionales, botiquín, extintor, equipo de carretera y dispositivo de comunicación operativo. Se prohíbe al conductor conducir bajo los efectos de alcohol o sustancias psicoactivas, hacerlo sin licencia vigente, utilizar el celular salvo manos libres, violar normas de tránsito o transportar personas no autorizadas. El incumplimiento de estas prohibiciones por parte de la **CONTRATISTA** dará lugar a la terminación inmediata del contrato sin preaviso y sin ninguna clase de indemnización de perjuicios o cláusula penal.

OCTAVA. CUSTODIA DE OBJETOS PERSONALES. Los usuarios serán responsables de la custodia de sus objetos personales. **LA CONTRATISTA** no responderá por pérdida, hurto o daño de los mismos, salvo que se demuestre dolo o culpa grave.

NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando este se derive de fuerza mayor o caso fortuito, tales como desastres naturales, paros, bloqueos, emergencias sanitarias, órdenes de autoridad o cierres viales. **LA CONTRATISTA** deberá informar oportunamente tales circunstancias y aportar el soporte probatorio, el cual consiste en evidencia fotográfica o escrita donde se evidencie dicha situación, Los cambios de ruta que incrementen la distancia en más del veinte por ciento (20%) podrán generar un ajuste proporcional del valor diario del servicio, previa validación del supervisor y soporte documental. Los días en los cuales no se preste el servicio por fuerza mayor no serán objeto de cobro.

DÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. LA CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando **LA CONTRATISTA** incurra en incumplimiento grave y reiterado, utilice vehículos o conductores no habilitados, transporte personas no autorizadas o en sobrecupo, permita conducción bajo embriaguez o drogas, no mantenga pólizas vigentes, deje de prestar el servicio por más de tres (3) días en un mismo mes sin justa causa o incurra en conductas que comprometan la seguridad o sean ilícitas. **LA CONTRATISTA** podrá terminar el contrato cuando exista mora superior a treinta (30) días en el pago de dos (2) facturas, previo requerimiento escrito con un plazo de diez (10) días para subsanar. Salvo casos de seguridad o ilicitud, la terminación requerirá notificación escrita con cinco (5) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo acordado en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS – EMPRESARIAL** por parte de la **CONTRATISTA** dará lugar a la terminación inmediata del contrato sin preaviso y sin ninguna clase de indemnización de perjuicios o cláusula penal.

DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento sin justa causa de las cláusulas de este contrato, o de la terminación unilateral sin justa causa de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados, y tendrá que pagar una penalidad equivalente a cinco **(5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la cláusula penal no exime a las partes contractuales de cancelar el valor del contrato o la liquidación a la fecha de los servicios ejecutados, ya que la naturaleza de esta cláusula es de carácter compensatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior por supuesto sin afectar las acciones a que hubiese lugar para obtener el pago de la indemnización de perjuicios a que tiene derecho la parte **CONTRATANTE**, como así lo permite el artículo 1600 del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LA/FT/FPADM. Las partes declaran que los recursos utilizados en la ejecución del contrato tienen origen lícito, no se encuentran vinculados a lavado de activos ni financiación del terrorismo y no figuran en listas restrictivas nacionales

o internacionales. Se obligan a cumplir las políticas SAGRILAF y PTEE, suministrar información veraz y actualizada y reportar cualquier situación sospechosa. El incumplimiento constituirá justa causa de terminación.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo al contener obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA. LA CONTRATISTA actúa como empresa independiente. No existe relación laboral alguna entre **LA CONTRATANTE** y los conductores o empleados de **LA CONTRATISTA**, siendo este último el único responsable de las obligaciones laborales, de seguridad social, entre otras sin que exista ninguna solidaridad ni responsabilidad subsidiaria para **LA CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: En el momento que lo requiera la **CONTRATANTE** podrá solicitarle a la **CONTRATISTA**, la información que requiera del conductor asignado, en cuanto a sus afiliaciones a la seguridad social, pago de planillas, entre otros documentos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Toda comunicación deberá realizarse por escrito, preferiblemente mediante correo electrónico. Cualquier modificación contractual requerirá documento escrito firmado por las partes, careciendo de validez los acuerdos verbales.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y contractuales, las partes acuerdan que las notificaciones, requerimientos, comunicaciones y avisos derivados del presente contrato se realizarán por escrito, preferiblemente mediante correo electrónico, sin perjuicio de que puedan efectuarse también en las direcciones físicas o WhatsApp aquí indicadas.

Para **EL CONTRATISTA**, las notificaciones se recibirán en **TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M S.A.S. (TRANSESTUR S.A.S.)**, con domicilio en la Transversal 51A No. 69-05 de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfonos 320 698 9996, 321 425 3001 y PBX 444 7240, correos electrónicos **transesturas@gmail.com**, siendo responsable de la recepción de comunicaciones **STEFANY MUÑOZ MOLINA**, en su calidad de Representante Legal.

Para **LA CONTRATANTE**, las notificaciones se recibirán en **LABORATORIOS DELTA S.A.S.**, con domicilio en el Paraje Chachafruto, Zona Franca del municipio de Rionegro, Antioquia, teléfonos 311 536 4204, 334 4033 y 319 227 2429, correos electrónicos **aadministrativa@labdelta.com** y **contabilidad@labdelta.com**, siendo responsable y supervisora del contrato La señora **ALBA NELLY TOBÓN LOPERA**.

Las notificaciones enviadas por correo electrónico se entenderán válidamente realizadas y surtirán plenos efectos jurídicos conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 527 de 1999, y se considerarán recibidas al segundo (2º) día hábil siguiente a la fecha de su envío, salvo prueba en contrario. Cualquier cambio en las direcciones físicas, electrónicas o datos de contacto aquí señalados deberá ser informado por la parte correspondiente a la otra con una antelación mínima de tres (3) días hábiles; en caso

contrario, las notificaciones enviadas a los datos inicialmente suministrados se entenderán plenamente válidas.


DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que pudieren surgir entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverán inicialmente mediante arreglo directo. De no lograrse un acuerdo, se acudirá a un centro de conciliación habilitado y avalado según la ley 2220 de 2022, en caso de no lograr ningún acuerdo, se deberán someter a la jurisdicción ordinaria competente asignando por competencia los jueces civiles de la ciudad de Medellín. Durante el trámite, las partes continuarán cumpliendo sus obligaciones en la medida de lo posible.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRALIDAD. El presente documento constituye el acuerdo total entre las partes y sustituye cualquier acuerdo previo.

DÉCIMA NOVENA. VARIOS. La nulidad de una cláusula no afectará la validez de las demás; los encabezados tienen carácter meramente referencial; la tolerancia en exigir el cumplimiento no implica renuncia de derechos, y el contrato se rige por las leyes de la República de Colombia.

En constancia, se firma a los 13 días del mes de enero de 2026.

LA CONTRATISTA:


TRANSESTUR S.A.S
Transporte Especial
y Turismo M&M S.A.S
NIT: 900.989.099-8

STEFANY MUÑOZ MOLINA
Cédula de Ciudadanía No. 1.039.457.042
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS M&M S.A.S.
NIT 900.989.099-8

LA CONTRATANTE:


ALBA NELLY TOBÓN LOPERA
Cédula de Ciudadanía No. 21.714.720
Representante Legal Suplente
LABORATORIOS DELTA S.A.S.
NIT 811.009.393-2